

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado número SCQ-13374876-2021 del 5 de marzo del 2021, se denuncia afectaciones Ambientales por vertimientos de aguas en la vereda Los Planes del municipio de Santo Domingo.

Que mediante Auto con radicado número 00902 del 16 de marzo del 2021, Requerir al señor Manuel Correa para que de acuerdo al protocolo de atención y registro de usuarios del recurso hídrico que se ampara con el supuesto normativo decreto 1210 de 2020 debe tramitar ante la corporación permiso de concesión de aguas y permiso de vertimientos por actividades porcícolas en la vereda Los Planes del municipio de Santo Domingo.

Que en visita de control y seguimiento realizada el día 19 de mayo del 2021 por parte de los funcionarios de la corporación se generó el informe técnico con radicado número IT 02972- del 24 de mayo del 2021 donde se concluyó lo siguiente:

“La actividad porcícola que da origen al asunto ambiental ante Cornare, fue finalizada por parte del señor Manuel Correa.

Que en conversaciones con el señor Manuel Correa, manifiesta la intención de implementar una granja porcícola a gran escala y de tramitar los respectivos permisos ante cornare.

De acuerdo a lo manifestado por el señor Manuel Correa, es procedente realizar el cierre del presente expediente una vez que la actividad porcícola que realizaba en el predio fue finalizada.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común.*

El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el número IT 02972- del 24 de mayo del 2021, se archiva el expediente 056900337951, dado a que el señor Manuel Correa finalizo con la actividad porcicola, asunto de la queja.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado número IT 02972- del 24 de mayo del 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del expediente con radicado número 056900337951, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto *al señor* Manuel Correa

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900337951
Fecha: 25/5/2021
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy
Técnico: Fabio Cárdenas